

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud que obra en el archivo digital No. 031 allegado por la parte demandante, se advierte que debe estarse a lo dispuesto en *auto del 21 de julio del 2020*¹, razón por la que se le *ordena* disponer lo pertinente para que dentro de los treinta días posteriores a la notificación por estados del presente auto se *entreguen los dictámenes periciales*, so pena de terminar por desistimiento tácito el presente asunto como lo prevé el artículo 317 del CGP que es aplicable expresamente al presente asunto por mandato del artículo 627 #4 ibídem, que se tramita bajo las previsiones del CPC, pues notorio es la excesiva dilación asumida por la demandante en cumplir las cargas impuestas con ocasión de la objeción que planteó.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Civil 006
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747d05247e65187d8be126857d7f9a30634fbeb3b253aabb60a25e0ea85303c**
Documento generado en 03/08/2021 12:46:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ En donde claramente se ordenó que el dictamen debe presentarse conjuntamente y por dos peritos, como lo ha dispuesto la jurisprudencia constitucional, entre muchas otras, en la sentencia T – 582/12.